



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobada por este Ayuntamiento provisionalmente en sesión celebrada el 26 de marzo de 2013, la elaboración de una ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de albergue municipal, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALBERGUE MUNICIPAL

###### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que las «las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos».

El artículo 20.4 punto ñ del texto refundido especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa... albergues y otras instalaciones análogas.

###### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el albergue municipal según se detalla:

- Utilización de los servicios del albergue municipal: Estancia con pernoctación.
- Utilización de los servicios complementarios del albergue como el uso de la cocina.

La utilización de las instalaciones y demás servicios deberán de efectuarse previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.



Artículo 3. – *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del albergue municipal se efectuará de la siguiente forma:

– Con carácter previo a la recepción, al menos con una antelación mínima de 24 horas, podrá efectuarse mediante transferencia bancaria. En este caso deberá presentarse el justificante bancario correspondiente en el momento de la recepción.

– En el resto de los supuestos se abonarán el día antes de la salida en el horario establecido para la recogida de las reservas.

– Excepcionalmente y de forma previamente concertada podrá abonarse el precio en el momento de la salida.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5. – *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Artículo 6. – *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por esta en su conjunto no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso del valor de la prestación recibida.

Artículo 7. – *Cuotas tributarias.*

7.1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Precio por día completo:

Precio por cama en litera, adultos y niños de 12 años o más: 6 euros.

Precio por cama en litera, menores de 12 años: 4 euros (los menores de 2 años exentos).

7.2.2. Precio por disponer del albergue de forma completa: Será de 150 euros/día.

7.2.3. Se establece un precio especial para grupos: En el caso de que se reserve de forma completa el albergue y se trate de colegios u otros grupos de niños/as, el precio



al día será de 150 euros (para poder ser considerados grupos dispondrán de un mínimo de 20 niños/as además de adultos responsables).

7.2.4. Podrá reservarse de forma completa el albergue para congresos, cursos u otras actuaciones formativas que puedan desarrollarse en Busto de Bureba. El precio en este caso será de 150 euros al día. Si en la organización de eventos colabora o participa el Ayuntamiento podrá eximirse el pago del precio.

7.2.5. Por la utilización de la cocina se aplicará un incremento de 1 euro diario por persona. En el supuesto de grupos con alquiler de albergue completo, el incremento será de 10 euros diarios.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8. – *Exenciones y bonificaciones.*

A las familias numerosas, reconocidas como tales por el Estado o la correspondiente Comunidad Autónoma, se les aplicará una reducción del 25% del precio que les sea de aplicación. Dicho extremo deberá acreditarse con el documento expedido por la Administración reconocedora de tal condición.

No se contemplarán reducciones o bonificaciones para jóvenes o alberguistas.

Artículo 9. – *Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos o los de liquidación periódica según se trate de los servicios del centro.

9.1. La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera.
- Uso de espacios comunes como los baños y sala de usos múltiples.

Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

9.2. El servicio de cocina no se incluirá en la tarifa normal, debiéndose de contratar de forma independiente.

9.3. El pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

Las reservas se efectuarán telefónicamente llamando o bien al Ayuntamiento o al Centro Cultural Municipal.

En el momento del pago, salvo que se realice mediante transferencia bancaria, se extenderá el correspondiente documento acreditativo.

El usuario deberá de presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue.



#### 9.4. Normas a cumplir por los usuarios del albergue:

Para la utilización por grupos es imprescindible la reserva, que deberá realizarse con una antelación mínima de quince días.

Los grupos facilitarán una lista de los usuarios al incorporarse al albergue, que contenga nombre, apellidos y D.N.I.

Para las reservas deberá abonarse el 20% del total en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento.

Si la renuncia a la reserva se comunica en un plazo superior a los diez días, se procederá a la devolución del 100% de la cantidad ingresada. En su defecto no se procederá a dicha devolución.

Todos los usuarios arreglarán su habitación antes de las 17:00 horas. Si la habitación no guarda un mínimo de orden no se limpiará.

Desde las 17:00 horas hasta las 19:00 horas los dormitorios permanecerán libres a efectos de la limpieza de los mismos.

El albergue no se hace cargo de las sustracciones o pérdidas de objetos de valor de los usuarios.

No se permite variar la disposición de los muebles ni colgar, pegar pósters o cuadros.

No se permite sacar al exterior del albergue ningún elemento del mobiliario.

Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el recinto.

Para las zonas de uso común regirán las normas dictadas por el sentido común, el respeto y la sana convivencia.

En el caso de llegar al albergue en horas nocturnas, la entrada se realizará en silencio con el fin de no molestar a los usuarios que se encuentren durmiendo.

Los usuarios intentarán hacer un consumo racional de la calefacción, cerrar las ventanas para evitar la pérdida de calor, apagar las luces cuando no se precisen, cerrar bien los grifos y no derramar agua innecesariamente.

Está terminantemente prohibido fumar y consumir cualquier tipo de sustancias estupefacientes en todo el albergue.

Los alberguistas que utilicen la cocina deberán dejarla recogida y se ocuparán de sacar su basura a los contenedores.

Todo desperfecto ocasionado como consecuencia del mal uso del mobiliario o del inmueble del albergue será valorado por la Dirección y facturado aparte de los servicios ordinarios solicitados, estando obligado el usuario a su abono inmediato.

Las instalaciones del albergue son de uso exclusivo de los alberguistas.

Queda prohibida la celebración de fiestas y reuniones con personas no albergadas en las instalaciones.

Las llaves se depositarán en el lugar habilitado para ello antes de la salida definitiva del albergue.



Estas normas deberán ser respetadas en todo momento por los usuarios; de lo contrario se verán obligados de inmediato a abandonar el albergue.

En las habitaciones se prohíbe enchufar hornillos, arrojar basuras y objetos por las ventanas, molestar a los demás con el volumen de los aparatos de sonido, comer, beber, fumar y consumir cualquier tipo de sustancias estupefacientes.

Es obligatorio cuidar de su orden y limpieza y respetar el descanso de los compañeros, sobre todo a partir de las 24 horas.

Las normas contenidas en el presente artículo referidas a la gestión y uso de las instalaciones deberán de ser respetadas en todo momento por los usuarios. Lo contrario supondrá el abandono de las instalaciones.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a la publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Busto de Bureba, a 11 de mayo de 2013.

El Alcalde-Presidente,  
Vicente Aurelio Fernández Fernández